



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 26 de abril de 2022  
(OR. en)

7231/2/22  
REV 2  
PV CONS 15  
ECOFIN 230

**PROYECTO DE ACTA**

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA  
(Asuntos Económicos y Financieros)

15 de marzo de 2022

## ÍNDICE

### **Página**

1. Aprobación del orden del día..... 3
2. Aprobación de los puntos «A»  
Lista de puntos no legislativos..... 3

### **Actividades no legislativas**

3. Comunicación sobre la política presupuestaria para 2023, incluida la situación de la revisión de la gobernanza económica..... 3
4. Seguimiento de la reunión informal de los jefes de Estado o de Gobierno de 10 y 11 de marzo de 2022 ..... 3

### **Deliberaciones legislativas**

5. Directiva relativa al establecimiento de un nivel de tributación mínimo mundial para los grupos multinacionales en la Unión ..... 4
6. Reglamento por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono..... 4

### **Actividades no legislativas**

7. Presupuesto de la UE: Recomendación sobre la aprobación de la gestión de la Comisión en relación con la ejecución del presupuesto para 2020 ..... 4
8. Presupuesto de la UE: Conclusiones sobre las orientaciones presupuestarias para el ejercicio 2023 ..... 4

- ANEXO - Declaraciones para el acta del Consejo ..... 5

\*\*\*

## 1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 6928/22.

## 2. Aprobación de los puntos «A» 6930/22 Lista de puntos no legislativos

El Consejo adopta la lista de puntos «A» que figura en el documento 6930/22, incluidos los correspondientes documentos COR y REV presentados para su adopción. Las declaraciones sobre estos puntos se recogen en la adenda.

Los documentos correspondientes a los puntos que figuran a continuación son los siguientes:

### Asuntos económicos y financieros

- |   |  |
|---|--|
| 1. Recomendaciones del Consejo sobre la aprobación de la gestión de los organismos creados de conformidad con el TFUE y el Tratado Euratom respecto a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2020<br><i>Adopción</i><br>aprobado por el Coreper (2. <sup>a</sup> parte) el 23.2.2022 | 6003/22<br><b>+ COR 1 (mt)</b><br>+ ADD 1<br>+ ADD 1 COR 1<br>REV 1<br>FIN                                     |
| 4. Reglamento de Ejecución del Consejo en lo que respecta a la actualización del certificado de exención del IVA y/o de los impuestos especiales<br><i>Adopción</i><br>aprobado por el Coreper (2. <sup>a</sup> parte) el 2.3.2022  | <input checked="" type="checkbox"/> 6454/22 + COR 1<br>+ ADD 1 REV 1<br>6066/22<br><b>+ REV 1 (fi)</b><br>FISC |
| 10. Decisión por la que se nombra a los miembros del Comité de Vigilancia de la OLAF<br><i>Adopción</i><br>aprobado por el Coreper (2. <sup>a</sup> parte) el 9.3.2022  | 6502/22<br><b>+ COR 1 (pl)</b><br>6503/22<br>GAF   |

### Actividades no legislativas

- |   |         |
|---|---------|
| 3. Comunicación sobre la política presupuestaria para 2023, incluida la situación de la revisión de la gobernanza económica<br><i>Presentación de la Comisión</i><br><i>Cambio de impresiones</i> | 6778/22 |
| 4. Seguimiento de la reunión informal de los jefes de Estado o de Gobierno de 10 y 11 de marzo de 2022<br><i>Información de la Presidencia</i>  |         |

## Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea)

5. **Directiva relativa al establecimiento de un nivel de tributación mínimo mundial para los grupos multinacionales en la Unión** [S][C] 6976/22  
6975/22  
*Orientación general*

El Consejo debate el texto transaccional (6975/22). No se puede llegar a un acuerdo sobre una orientación general. **PL, EE, MT y SE** mantuvieron sus reservas. Se conviene en incluir este expediente en el orden del día de la próxima sesión del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros que se celebrará el 5 de abril de 2022.

6. **Reglamento por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono** [1][C] 6978/22  
7044/22  
*Orientación general*

El Consejo alcanza un acuerdo sobre la orientación general. El texto transaccional resultante de los debates en el Consejo figura en el documento 7226/22. El Consejo toma nota además del anexo del documento 6978/22 y confirma que para poder iniciar las negociaciones con el Parlamento Europeo los trabajos sobre los elementos que figuran en el punto 1 de dicho anexo deben haber avanzado lo suficiente.

Las declaraciones de MT y CY, de PL y de PT figuran en el anexo.

## Actividades no legislativas

7. Presupuesto de la UE: Recomendación sobre la aprobación de la gestión de la Comisión en relación con la ejecución del presupuesto para 2020 6001/1/22 REV 1  
+ 6001/22 ADD 1  
*Adopción*
8. Presupuesto de la UE: Conclusiones sobre las orientaciones presupuestarias para el ejercicio 2023 6000/22 + ADD 1  
*Aprobación*

- 
- [1] Primera lectura  
[S] Procedimiento legislativo especial  
[C] Punto basado en una propuesta de la Comisión
-

**Declaraciones sobre los puntos «B» legislativos que figuran en el documento 6928/22**

**Ad punto «B» n.º 6:** **Reglamento por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono**  
*Orientación general*

**DECLARACIÓN DE MALTA Y CHIPRE**

«Malta y Chipre consideran que la presente propuesta de Reglamento por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono constituye un paso inestimable hacia el cumplimiento por parte de la UE de su objetivo de lograr una economía climáticamente neutra de aquí a 2050. La propuesta muestra el firme compromiso de la UE de lograr un cambio de paradigma en cuanto al lugar que los Estados miembros y el conjunto de la Unión otorgan a la economía de bienes y consumo en la evaluación del cambio climático.

Malta y Chipre entienden que la propuesta y, en efecto, todo el paquete de medidas "Objetivo 55" va a afectar de manera diferente a las economías e industrias de los Estados miembros de la UE. Por consiguiente, Malta y Chipre instan a los colegisladores a que velen, junto a la Comisión, por que las cargas se asuman de forma proporcional, teniendo en cuenta que la situación periférica y la falta de una economía de escala agravarán las repercusiones para Estados miembros insulares como Malta y Chipre.

Malta y Chipre entienden que el considerando 52 de la propuesta garantizará que las obligaciones de información de la Comisión establecidas en virtud del artículo 30, apartado 4, así como cualquier otra revisión futura de los cambios introducidos en el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono, tengan debidamente en cuenta los efectos del mecanismo en los distintos Estados miembros y la integridad y competitividad en el mercado interior.»

**DECLARACIÓN DE POLONIA**

«El Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono es uno de los principales elementos del paquete de medidas "Objetivo 55". Desde el inicio Polonia ha considerado, y sigue haciéndolo, que el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono es un instrumento de gran importancia para ampliar las ambiciones de reducción al exterior de la UE, y comprendemos la necesidad de introducir este mecanismo.

No obstante, es preciso señalar que el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono puede influir en la competitividad de la industria europea si nuestros socios comerciales no aplican políticas tan ambiciosas como la UE.

En este contexto, una de las cuestiones más sensibles es la idea misma de sustituir la asignación gratuita en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE por un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono, y esta cuestión debe resolverse como parte del debate en curso sobre la revisión de la Directiva sobre el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE).

Polonia aprecia los esfuerzos realizados por la Presidencia francesa del Consejo para avanzar en los trabajos sobre el proyecto de propuesta del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono. Sin embargo, hasta que no se resuelva la cuestión de los derechos de emisión gratuitos para los sectores cubiertos por el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono, no podemos aceptar una orientación general sobre el proyecto de Reglamento del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono.

Nos gustaría destacar que el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono forma parte del paquete de medidas "Objetivo 55" y que los avances de los trabajos sobre cada uno de sus componentes deberían ser comparables. No podemos considerar esta solución simplemente como una única herramienta, sino desde la perspectiva de la reforma completa del RCDE UE y del paquete de medidas "Objetivo 55". La forma final del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono dependerá de los resultados de los debates en curso. Por lo tanto, una vez se haya adoptado la posición del Consejo de la UE sobre la revisión del RCDE, habrán de emprenderse nuevos trabajos sobre el proyecto

Esperamos que los trabajos sobre todo el paquete y sobre el propio Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono se desarrollen de tal manera que podamos apoyar el resultado final, ya que, en principio, consideramos dicho mecanismo de suma importancia para la industria europea y garantizará la eficacia de nuestra política de reducción de emisiones fuera de la UE.»

## **DECLARACIÓN DE PORTUGAL**

«Portugal apoya los objetivos climáticos de la UE en consonancia con la Ley del Clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050. El Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono, como instrumento compatible con la OMC para hacer frente al riesgo de fuga de carbono que provocan políticas climáticas asimétricas de terceros países, es un elemento clave del paquete de medidas "Objetivo 55".

Portugal destaca los puntos recogidos en el anexo de la nota 6978/22 de 12 de marzo de 2022.

Portugal entiende que la redacción del considerando 52 de la propuesta que reza "teniendo en cuenta las características y limitaciones especiales de las regiones ultraperiféricas" es una cita directa del artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). En el contexto de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono, esto se aplicará a las regiones ultraperiféricas que forman parte del territorio aduanero de la Unión.

El artículo 349 del TFUE establece que “[l]as medidas contempladas en el párrafo primero se referirán, en particular, a las políticas aduanera y comercial, la política fiscal, las zonas francas, las políticas agrícola y pesquera, las condiciones de abastecimiento de materias primas y de bienes de consumo esenciales, las ayudas públicas y las condiciones de acceso a los fondos estructurales y a los programas horizontales de la Unión. El Consejo adoptará las medidas contempladas en el párrafo primero teniendo en cuenta las características y exigencias especiales de las regiones ultraperiféricas, sin poner en peligro la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico de la Unión, incluido el mercado interior y las políticas comunes.”

Por lo tanto, Portugal también entiende que la Comisión garantizará las obligaciones de información previstas en el artículo 30 de la citada propuesta de Reglamento.

En conclusión, Portugal pide a los colegisladores que, con el apoyo de la Comisión, introduzcan una referencia explícita al artículo 349 del TFUE en el presente Reglamento, ya que es práctica habitual en otros Reglamentos pertinentes. Esto se entiende sin perjuicio del necesario reconocimiento en el Reglamento de otras situaciones en las que la carga económica pueda ser desproporcionada y de todas las evaluaciones de impacto necesarias, tal como se indica en la versión de la propuesta presentada al Consejo Ecofin.»